

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Requisitorias.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros
Formado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, todas las cuales habrán de versar sobre hechos concretos y determinados, y contener las pruebas para las justificación debida.

Gusendos de los Oteros, 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales y cinco más, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santiagomillas, a 15 de Junio de 1937.—El Alcalde, José Blas Frade.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Ante esta Alcaldía han comparecido D. Manuel Alvarez García, don Wenceslao Fernández Alvarez, don Maximiano García Alvarez y doña María Martínez Fuertes, manifestando que en la noche del domingo, tres del corriente, se ausentaron de sus domicilios sus hijos llamados Narciso Alvarez Fernández, de 18 años de edad; Segifredo Fernández García, de 18 años de edad; Luis García Díez, de 18 años de edad, y José Alvarez Martínez, de 19 años, y que según un papel que dejó escrito uno de ellos se marcharon para los rojos.

También se dice que se marchó en la referida noche la joven Aure-

lia Perez Alvarez, de unos 20 años de edad.

Lo hago público para conocimiento de las autoridades que supieren algo del paradero de éstos, los conduzcan a sus domicilios.

Rioseco de Tapia, 14 de Junio de 1937.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Ayuntamiento de Soto y Amio

Aprobado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual por la Excma. Diputación provincial, se expone al público en la Secretaría municipal, durante diez días, los cuales y en los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía.

Soto y Amio, 18 de Junio de 1937.—El Alcalde, A. Lorenzana.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Por espacio de quince días y para oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para el corriente año de 1937.

Cimanes de la Vega, 12 de Junio de 1937.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Villadecanes

Según me comunica el vecino de Villadecanes, D. José Yebra Fernández, tiene recogida en su casa una ternera, que apareció junto a su casa en la madrugada de hoy.

Lo que se comunica por este medio, para que el interesado dueño de dicha res, pase a recogerla a casa del citado vecino, que la entregará a quien demuestre ser su dueño, con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Reses Mostrencas.

Villadecanes, 15 de Junio de 1937.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Ayuntamiento de Riello

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Depositario y Alcalde correspondientes al año de 1936, están expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Riello, 17 de Junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento de La Vecilla

Formado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones correspondientes, todas las cuales habrán de versar sobre hechos concretos y determinados, y contener las pruebas para la justificación debida.

La Vecilla, 17 de Junio de 1937.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Turcia

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, se podrán formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el art. 300 del Estatuto Municipal.

Hecha la rectificación al padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Turcia, 8 de Junio de 1937.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Entidades menores

Junta vecinal de Cifuentes de Rueda

Formado por esta Junta vecinal el repartimiento de arbitrios vecinales, se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cifuentes, 16 de Junio de 1937.—El Presidente, Aquilino Díez.

Junta vecinal de Villabante

Recibidas las cuentas del ex-presidente D. Bernardo Franco Fernández, correspondientes al ejercicio de 1935 y 1936, se hallan expuestas al público en casa del Sr. Presidente de la Junta administrativa de Villabante, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villabante, 15 de Junio de 1937.—El Presidente, Pedro Juan.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Las personas que luego se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en el término de ocho días ante el mencionado Juzgado, a cargo de D. Enrique Iglesias Gómez, sito en la calle de Cervantes, número 10, personalmente o por escrito evacuando la audiencia que conforme el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo último, se les concede en el expediente de incautación de bienes que contra los mismos se sigue:

Felipe Alvarez Marcos, José Arija Laborda, Francisco Ruiz Muñoz, Policarpo Muñoz Díaz, Vicente Moro Tomé, Aureliano Hernández López y Antonio Martín Abad, domiciliados todos últimamente en León. Expediente número 58.

Manuel Yedo Capdepón, Eugenio Segoviano Núñez, Francisco González Fernández, Carlos Mauriz Mén-

dez, Antonio Sandoval Presa, Leandro Aroca González y Bonifacio Merino Delgado, vecinos que fueron de León y Pedro González Cabo, domiciliado en Vilecha. Expediente número 61.

Angel Fernández Fernández y Víctor Díez González, domiciliados últimamente en León. Expediente número 63.

Julián García Martínez, domiciliado últimamente en León. Expediente número 69.

León, 12 de Junio de 1937.—El Juez instructor, Enrique Iglesias.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio, habiendo sido asesorado del Letrado D. Olegario Combarros Alvarez, ha visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Vicente Fernández Nistal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Llamas de la Ribera, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra, como demandado, D. Manuel Fernández Marcos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Llamas de la Ribera, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de mil doscientas veintitrés pesetas cincuenta y cinco céntimos, y costas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Vicente Fernández Nistal, contra D. Manuel Fernández Marcos, vecino de Llamas de la Ribera, debo condenar y condeno a

dicho demandado D. Manuel Fernández Marcos, a que pague al demandante D. Vicente Fernández Nistal, la cantidad de mil doscientas veintitrés pesetas con cincuenta y cinco céntimos, los intereses legales de tal suma desde la fecha en que se interpuso la demanda hasta la en que se haga efectivo el pago de la misma y al pago de las costas causadas. Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Lcdo. Olegario Combarros.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Manuel Fernández Marcos, expido el presente en Astorga a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Cipriano Tagarro.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 233.—36,50 pts.

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D. Manuel Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta ciudad, contra D.^a Orfelina Cordero Vallejera, también mayor de edad, viuda y vecina que fué de La Bañeza, con residencia en León, que se halla en rebeldía, sobre pago de trescientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada D.^a Orfelina

Cordero Vallejera, a que pague al demandante D. Manuel Martínez y Martínez, la suma de trescientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dicha demandada las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Magín G. Revillo y Fuertes.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebelde D.^a Orfelina Cordero Vallejera, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Astorga a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Magín G. Revillo.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Aureliano Peñandones.

Núm. 236.—14,00 pts.

Juzgado municipal de Quintana del Castillo

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Quintana del Castillo a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de esta villa y su distrito; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Astorga, contra D. José Martínez Fernández, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ferreras de Cepeda, que se halla en rebeldía, sobre pago de ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, y

Fallo: Que declarando confeso al demandado D. José Martínez Fernández, debo condenar y le condeno a que pague a los demandantes D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, reintegro y

multa del pagaré presentado, interés legal de la suma reclamada desde la interposición de la demanda, hasta el total pago, imponiéndole el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales y el de los derechos y gastos del Procurador. Se ratifica el embargo preventivo practicado y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por ella, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Martínez Fernández, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Quintana del Castillo a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Blanco.—P. S. M.: Máximo Rodríguez.

Núm. 237.—15,50 pts.

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En la villa de Quintana del Castillo a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del procurador don Manuel Martínez y Martínez en representación de D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Astorga, contra D. Casimiro Alvarez Prieto y D. Santiago González García, también mayores de edad, casados labradores y vecinos de Ferreras de Cepeda, hallándose el primero en rebeldía, sobre pago de ciento treinta y nueve pesetas con diez céntimos, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno solidariamente a los demandados D. Casimiro Alvarez Prieto y D. Santiago González García, a que pague a las demandantes don Constantino García Rodríguez y don

Tiburcio García Cuervo, la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas diez céntimos, al reintegro y multa del pagaré presentado interés legal de la suma reclamada desde la interposición de la demanda hasta el total pago imponiéndoles el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales y el de los derechos y gastos del procurador de los demandantes. Y por la rebeldía del demandado D. Casimiro Alvarez, notifíquesele esta sentencia en la forma preceptuada por el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Casimiro Alvarez. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Casimiro Alvarez Prieto, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Quintana del Castillo a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Blanco.—P. S. M.: Máximo Rodríguez.

Núm. 231.—16,00 ptas.

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En la villa de Quintana del Castillo a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de la misma y su distrito. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez Martínez en representación de D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Astorga, contra D. Jerónimo Alvarez Prieto, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Escuredo y D. Casimiro Alvarez Prieto, igualmente mayor de edad, casado labrador y vecino de Ferreras de Cepeda, el cual se halla en rebeldía sobre pago de setenta y dos pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Jeró-

nimo Alvarez Prieto y D. Casimiro Alvarez Prieto, a que solidariamente paguen a los demandantes D. Constantino García Rodríguez y D. Tiburcio García Cuervo, la cantidad de setenta y dos pesetas, el importe del reintegro y multa del pagaré presentado, interés legal de la suma reclamada desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total pago, e imponiendo a dichos demandados al pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales y el de los derechos y gastos del Procurador de los demandantes; se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Casimiro Alvarez Prieto y por su rebeldía notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.—Así por ella, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Casimiro Alvarez Prieto, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines precedentes.

Dado en Quintana del Castillo a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Blanco.—P. S. M.: Máximo Rodríguez.

Núm. 232.—15,75 ptas.

Requisitorias

Rodríguez García, José, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan Antonio y Paulina, natural y vecino de Ponferrada y cuya actual paradero se ignora, procesado en causa 59 de 1936, sobre disparo y lesiones comparecerá dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado a fin de constituirse en Prisión, pues así lo tengo acordado con esta fecha; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y prisión del mismo ingresándole en la Prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León y dándome cuenta seguidamente.

Dado en Ponferrada, 16 de Junio de 1937.—El Juez de instrucción, Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Pérez, Pedro, que tuvo su último domicilio en Nava de los Oteros y cuyo segundo apellido, circunstancias personales y actual paradero se ignora comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión contra él decretada en el sumario número 8 del año actual que se sigue por daños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Valencia de Don Juan, a 16 de Junio de 1937.—El Juez de instrucción interino, Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Mora Claverías, Guillermo, Mariner de 2.ª, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión contra él decretada en el sumario número 74 de 1936 que se sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Valencia de D. Juan, 16 de Junio de 1937.—El Juez de instrucción interino, Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937